



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.174

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

**TRANSMISIÓN EN FORMA CONVENCIONAL
DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA
LA FACTURACIÓN Y LA CONTABILIDAD
DE LAS COMUNICACIONES DE COBRO
REVERTIDO Y CON TARJETA DE CRÉDITO**

Recomendación UIT-T D.174

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.174 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación D.174

TRANSMISIÓN EN FORMA CONVENCIONAL DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA FACTURACIÓN Y LA CONTABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES DE COBRO REVERTIDO Y CON TARJETA DE CRÉDITO

(Ginebra, 1972)

- 1** La información relativa a las comunicaciones de cobro revertido y con tarjeta de crédito, cuya duración tasable la determina el país de salida, debe transmitirse con gran rapidez a la Administración encargada de percibir las tasas, preferentemente en un plazo de 10 días, pero, en todo caso, en un plazo de un mes a contar de la fecha de establecimiento de la comunicación, salvo acuerdo bilateral en contrario.
- 2** El método para transmitir esta información (por un medio de telecomunicaciones o por correo) deben convenirlo las Administraciones interesadas.
- 3** Cuando las Administraciones acuerden no proceder al intercambio de tickets (o fotocopias de los mismos), y utilicen listas para facilitar el rápido establecimiento de las facturas y de las cuentas internacionales, debe facilitarse, como mínimo, la siguiente información:
 - a) fecha de establecimiento de la comunicación;
 - b) número nacional del abonado solicitante;
 - c) número nacional del abonado solicitado;
 - d) facilidad utilizada (cobro revertido, tarjeta de crédito o pago por un tercero);
 - e) número de la tarjeta de crédito o número facturado;
 - f) base de tasación (tarifa completa, tarifa reducida, tarifa de conferencias de teléfono a teléfono o de persona a persona);
 - g) duración tasable (en minutos);
 - h) hora del establecimiento de la comunicación.
- 4** Mediante acuerdo bilateral entre las Administraciones, pueden omitirse algunos apartados del punto precedente o agregarse otros.
- 5** Para una mayor normalización, convendría comunicar la información en el orden previsto en el § 3 anterior.